

RADICACION: 08001315300720230019400
PROCESO EJECUTIVO MAYOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: SOCIEDAD PROYECTANDO WM S.A.S. y FERNANDO CAMPO ORTIZ

INFORME SECRETARIAL: A su despacho el presente proceso Ejecutivo, con el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante. - Sírvasse resolver. -

Barranquilla, septiembre 1 de 2023

HELLEN MARÍA MEZA ZABALA
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA, SEPTIEMBRE PRIMERO
(1) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2.023)

Visto el anterior informe secretarial, observa el despacho que el apoderado judicial solicita que la corrección del auto que libro mandamiento de pago en lo que respecta en los siguientes aspectos:

- 1. En la parte motiva y en el numeral 1. de la parte resolutive señalan como numero de pagaré No. **1 -9010253112**; siendo lo correcto pagaré en hoja de papel de seguridad No. **1037757**.*
- 2. En el literal b. del numeral 1. de la parte resolutive ordenan el pago de los intereses causados, por la suma de TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS **CIENCUENTA** Y OCHO PESOS M/L/C.M, siendo lo correcto la suma de TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS **CINCUENTA** Y OCHO PESOS M/L/C.*
- 3. En el numeral 6. de la parte resolutive señalan el NIT del BANCO DAVIVIENDA S.A. No. **901.025.311-2**; siendo lo correcto Nit. No. **860034313-7**. Tengase en cuenta corregirlo de igual manera en el oficio de embargo, en el caso que ya haya sido elaborado.*
- 4. En el numeral 8. de la parte resolutive se le reconoce personería al suscrito para efectos de **endoso en procuración** otorgado por el Banco Davivienda S.A.; siendo lo correcto reconocerme personería **como apoderado judicial**.*

Por lo que, una vez revisado el correspondiente expediente, el despacho procederá a efectuar la respectiva corrección solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante en lo que respecta a los numerales 1.2 y 4 de lo solicitado en lo que respecta al numeral tercero no accederá por cuanto esta agencia judicial de oficio mediante auto de agosto 28 del 2023, efectuó la correspondiente corrección en lo que respecta a la identificación del BANCO DAVIVIENDA S.A.

Por consiguiente, teniendo en cuenta el error de digitación cometido tanto en la parte motiva como resolutive esta agencia judicial, haciendo uso de la facultad que le otorga el art. 286 del C.G.P., de corregir en cualquier tiempo las providencias en que se hubiera incurrido en error, procederá a realizar la corrección del caso.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1º.- Corregir tanto la parte motiva como la resolutive del auto de fecha agosto 24 de 2023 cual quedara de la siguiente manera:

- Como título de recaudo ejecutivo, aporta el pagaré; identificado con los No. 1 - 9010253112; registrado en el papel de seguridad identificado con el No. 1037757 por la suma de QUINIENTOS DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/L/C (\$ 519.773.795.00 M/L/C.) por concepto de capital más los intereses moratorios a una tasa equivalente a la tasa máxima legal permitida, vencidos desde el 25 de julio de 2023; mas la suma de TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/L/C. (\$ 31.925.958.00 M/L/C.); por concepto de intereses causados y no pagados sobre el capital adeudado hasta el 24 de julio de 2023.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A.; contra la Sociedad PROYECTANDO WM S.A.S. y FERNANDO CAMPO ORTIZ; como persona natural por la siguiente suma consagrada en el pagaré No. **1 – 9010253112**, registrada en el papel de seguridad identificado con el No. 1037757 que es aportado como titulo valor medio de recaudo y discriminados de la siguiente manera:
 - a) Por la suma de QUINIENTOS DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/L/C (\$519.773.795.00 M/L/C.) por concepto de capital más los intereses moratorios a una tasa equivalente a la tasa máxima legal permitida, vencidos desde el 25 de julio de 2023;-
 - b) Por la suma de la suma de TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/L/C. (\$31.925.958.00 M/L/C.); por concepto de intereses causados y no pagados sobre el capital adeudado hasta el 24 de julio de 2023.-
 - c) Mas las costas que se generen dentro del proceso. -
2. Conceder un término de cinco (5) días a la parte demandada para que cancele la obligación.
3. Notificar la presente providencia a los ejecutados en la forma prevista en los artículos 290 a 296 del C.G.P. y hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos para el traslado, atendiendo lo preceptuado por el Decreto 806 de 2020, sancionado por la Ley 1223 de 2022.
4. El demandado cuenta con un término de diez (10) días para proponer las excepciones que estime convenientes para su defensa conforme a lo preceptuado en el artículo 442 del C.G.P.
5. Líbrese oficio dirigido a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, informando sobre el título valor presentado como base de la pretensión, dentro del presente proceso, relacionando la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del creador y del deudor, con su identificación, con arraigo en lo preceptuado por el artículo 630 del Estatuto Tributario.

6. Decrétese el embargo y retención de los dineros de las cuentas corrientes, ahorros y CDT en las siguientes entidades bancarias: BANCO CAJA SOCIAL; BANCO COLPATRIA; BANCO BOGOTA; BANCO POPULAR; BANCOLOMBIA; BANCO BBVA; BANCO PICHINCHA; BANCO HELM BANK; BANCOOMEVA; AV VILLAS; BANCO OCCIDENTE; BANCO ITAU CORBANCA; BANCO HSBC; BANCO AGRARIO; BANCO FALABELLA ; que posea los demandados SOCIEDAD PROYECTANDO WM S.A.S. identificada con el NIT: No. 901.025.311-2 y FERNANDO CAMPO ORTIZ identificado con C.C. No. 92.513.796 . a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. identificado con el Nit. 860.034.313 - 7; Límitese el embargo a la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TRES PESOS M/L/C (\$ 662.039.703.00 M/L/C). Líbrese los correspondientes oficios.
7. Decrétese el embargo y secuestro del establecimiento de comercio de propiedad de la SOCIEDAD PROYECTANDO WM S.A.S. identificada con el NIT: No. 901.025.311-2. Líbrese el correspondiente Oficio.
8. Reconocer personería al Dr. MIGUEL ANGEL VALENCIA LOPEZ, identificado con la C. C. No. 72.125.621 y T.P. No.63.886 del C. S. de la J., como apoderado de BANCO DAVIVIENDA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

2º. Se reafirma el restante no modificado de la referida providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CESAR ALVEAR JIMENEZ
JUEZ

A.J.G.B.